República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00204-00**
DEMANDANTE: **MARÍA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**

1. ASUNTO

Verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

El ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de la ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.005.544.oo); por concepto de AUXILIO DE CESANTÍAS, más los INTERESES que estos generaron en cuantía de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($216.004.oo) y; por concepto de reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA prevista en el Art. 2º de la Ley 244 de 1995, a favor de la señora MAIRA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (83.926.364.oo).

En la providencia aportada como título de recaudo se dispuso en el numeral tercero y cuarto de su resuelve, lo siguiente: **TERCERO:** condenase a la ESE CENTRO DE SALUD DEL

MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, a pagarle a la actora la suma de un millón ochocientos mil treinta y nueve pesos ($1´800.039) por concepto de AUXILIO DE CESANTÍAS, más LOS INTERESES que estas generaron en cuantía de doscientos dieciséis mil cuatro pesos ($216.004), de acuerdo a lo motivado en esta providencia. Al valor del auxilio de cesantías, esto es, un millón ochocientos mil treinta y nueve pesos ($1´800.039) se aplicaran los ajustes previstos en el artículo 178 del CCA, de acuerdo a la formula indicada en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO**: CONDENAR a la ESE CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS por concepto de reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA prevista en el Art. 2º de la Ley 244 de 1995, a favor de la señora MAIRA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (83.926.364.oo), sin lugar a indexación, en que ha incurrido al no pagar dentro de la oportunidad de Ley sus cesantías definitivas, conforme la motivación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 14 de Julio de 2015, mediante auto de 03 de Agosto de 2015[1] se libró mandamiento de pago contra la E.SE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS (Sucre), y a favor de la señora MARÍA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ, por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.005.544.oo); por concepto de AUXILIO DE CESANTÍAS, más los INTERESES que estos generaron en cuantía de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($216.004.oo) y; por concepto de reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA prevista en el Art. 2º de la Ley 244 de 1995, a favor de la señora MAIRA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (83.926.364.oo).

El auto de mandamiento de pago fue notificado mediante correo electrónico a la entidad ejecutada el 12 de agosto de 2016. La entidad ejecutada no contestó la demanda. (fol. 37)

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

[1] Obrante a folios 20 a 22 del cuaderno principal

> *(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)*

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de lo ordenado en sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo Sucre, de fecha 28 de octubre de 2013, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la E.SE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de Agosto de 2015, es decir, por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.005.544.oo); por concepto de AUXILIO DE CESANTÍAS, más los INTERESES que estos generaron en cuantía de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($216.004.oo) y; por concepto de reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA prevista en el Art. 2º de la Ley 244 de 1995, a favor de la señora MAIRA ROSA MENDIVIL MARTÍNEZ, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (83.926.364.oo)

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la

fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C. G. del P. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 10% del capital ejecutado, lo que equivale a OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.614.791)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

_____
JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria